



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/AC.96/1035  
10 de octubre de 2006

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

---

COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA

DEL ALTO COMISIONADO

57º período de sesiones  
Ginebra, 2 a 6 de octubre de 2006  
Tema 14 del programa

**INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PROGRAMA DEL ALTO  
COMISIONADO SOBRE SU 57º PERÍODO DE SESIONES\***

**Conclusión No. 106 (LVII)**

**B. Conclusión sobre la identificación, prevención y reducción  
de la apatridia y la protección de los apátridas**

18. *El Comité Ejecutivo,*

*Todavía* muy preocupado por la persistencia de los problemas de apatridia en diversas regiones del mundo y por la aparición de nuevas situaciones de apatridia,

*Reconociendo* el derecho de los Estados de establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de nacionalidad, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados<sup>4</sup>,

*Expresando su preocupación* por las condiciones graves y precarias que enfrentan muchos apátridas, que pueden abarcar la carencia de identidad jurídica y la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de resultas de no tener acceso a la educación; libertad de circulación limitada; situaciones de detención prolongada; imposibilidad de buscar empleo; falta de acceso a la propiedad; falta de acceso a la atención médica básica,

*Observando* que, a pesar de que ha habido algunos progresos, la Convención relativa al Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención sobre la reducción de la apatridia de 1961 sólo han sido ratificadas por 60 Estados y solamente 32 Estados se han adherido a ellas,

*Recordando* el derecho de toda persona a la nacionalidad y el derecho a no ser arbitrariamente despojado de su nacionalidad, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y mencionados en instrumentos de derechos humanos tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y que tienen derechos a todos los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinciones de ningún tipo,

*Reafirmando* las responsabilidades asignadas al Alto Comisionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de contribuir a la prevención y reducción de la apatridia y de aumentar la protección de los apátridas,

*Recordando* su conclusión N° 78 (XLVI), relativa a la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, así como las conclusiones Nos. 90 (LII), 95 (LVI), 96 (LIV) y las conclusiones Nos. 99 (LV) y 102 (LVI), relativas a la solución de las situaciones prolongadas de apatridia,

a) *Insta* al ACNUR a que, en cooperación con los gobiernos, otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, así como las organizaciones regionales y no gubernamentales pertinentes, refuerce sus esfuerzos en esta esfera desarrollando actividades dirigidas a facilitar la individualización, prevención y reducción de los casos de apatridia y a aumentar la protección de los apátridas;

#### **Individualización de los casos de apatridia**

b) *Exhorta* al ACNUR a que prosiga su labor con los gobiernos interesados para iniciar o renovar actividades encaminadas a individualizar a las poblaciones apátridas y a las poblaciones de nacionalidad indeterminada que residen en su territorio, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, en particular el UNICEF y el UNFPA, así como el DAP, el ACNUDH y el PNUD, dentro del marco de programas nacionales que, si procede, podrán incluir procesos relacionados con la inscripción de los nacimientos y la actualización de los datos de población;

c) *Alienta* al ACNUR a que emprenda y comparta trabajos de investigación, particularmente en las regiones donde se hace poca investigación sobre la apatridia, con las instituciones académicas o los expertos pertinentes y con los gobiernos, de modo de promover una mayor comprensión de la índole y el alcance del problema de la apatridia, individualizar a las poblaciones apátridas y comprender las razones que dan lugar a la apatridia, todo lo cual serviría de base para elaborar estrategias encaminadas a resolver el problema;

d) *Alienta* a los Estados que posean estadísticas sobre los apátridas o las personas de nacionalidad no determinada a que compartan esas estadísticas con el ACNUR, e *insta* al ACNUR a que establezca una metodología más formal y sistemática para la reunión, actualización y distribución de datos;

e) *Alienta* al ACNUR a que en sus informes bienales al Comité Ejecutivo sobre las actividades relacionadas con los apátridas incluya estadísticas proporcionadas por los Estados e investigaciones efectuadas por instituciones académicas y expertos, la sociedad civil y su propio personal en el terreno sobre la magnitud del problema de la apatridia;

f) *Alienta* al ACNUR a que siga proporcionando asesoramiento técnico y apoyo operacional a los Estados y a que promueva la comprensión del problema de la apatridia, lo cual también serviría para facilitar el diálogo entre los Estados interesados a nivel mundial y regional;

g) *Toma nota* de la cooperación establecida con la Unión Interparlamentaria en materia de nacionalidad y apatridia, y *toma nota además* del *Nationality and Statelessness Handbook for Parliamentarians* (Manual para parlamentarios sobre nacionalidad y apatridia) de 2005, que se está usando en los parlamentos nacionales y regionales para aumentar la conciencia y crear capacidad en las administraciones públicas de los Estados y en la sociedad civil;

### **Prevención de la apatridia**

h) *Insta* a los Estados a que faciliten la inscripción de los nacimientos y la emisión de certificados de nacimiento u otros documentos apropiados como medio de proporcionar una identidad a los niños y a que, cuando proceda y sea pertinente, lo hagan con la asistencia del ACNUR, el UNICEF y el UNFPA;

i) *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar sus leyes sobre nacionalidad y demás legislación pertinente con miras a adoptar y aplicar salvaguardias coherentes con los principios fundamentales del derecho internacional y a prevenir los casos de apatridia resultantes de la denegación o la privación arbitraria de la nacionalidad, y *pide* al ACNUR que siga proporcionando asesoramiento técnico a ese respecto;

j) *Señala* que la apatridia puede aumentar de resultados de las restricciones que pesan sobre los padres para transmitir su nacionalidad a sus hijos; la denegación a la mujer de la posibilidad de transmitir su nacionalidad; la renuncia a la propia nacionalidad sin haber obtenido antes otra; la pérdida automática de la ciudadanía por haber residido largamente en el extranjero; la privación de la nacionalidad por no haber cumplido el servicio militar u otro tipo de servicio civil; la pérdida de nacionalidad por el casamiento de una persona con un extranjero o por el cambio de nacionalidad de un cónyuge durante el matrimonio, y la privación de nacionalidad resultante de prácticas discriminatorias, y *pide* al ACNUR que siga proporcionando asistencia técnica a ese respecto;

k) *Destaca* que en el caso de sucesión de los Estados, los Estados afectados deben adoptar las medidas apropiadas para evitar que se planteen situaciones de apatridia por no haber tomado medidas para solucionar dichas situaciones;

l) *Alienta* a los Estados a que busquen soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos auténticos de viaje u otro tipo de documento de identidad, incluidos los migrantes y los que han sido objeto de tráfico o trata de personas, y que cuando sea necesario y apropiado, los Estados pertinentes cooperen entre sí para verificar la situación de nacionalidad de esas personas, respetando plenamente sus derechos humanos reconocidos internacionalmente y las leyes nacionales pertinentes;

m) *Insta* a los Estados partes en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a que respeten su obligación de contribuir a la verificación de la nacionalidad de las personas que se les envíen y que hayan sido objeto de tráfico o trata ilícitos con miras a expedir documentos de viaje y de identidad y facilitar el regreso de esas personas, y *alienta* a los demás Estados a proporcionar asistencia análoga;

### **Reducción de la apatridia**

n) *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

o) *Alienta* al ACNUR a que refuerce su cooperación con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a reducir la apatridia, particularmente en los casos prolongados de apatridia;

p) *Alienta* a los Estados, según proceda y tomando nota de la resolución 60/129 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2005, a que estudien medidas para permitir la integración de las personas en situaciones prolongadas de apatridia, elaborando programas en las esferas de la educación, la vivienda, el acceso a la salud y la generación de ingresos, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

q) *Alienta* a los Estados a que salvaguarden el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad, especialmente en los casos en que, de no ser así, el niño pasara a ser apátrida, teniendo presente el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y *alienta además* al ACNUR a que coopere con el UNICEF y el UNFPA para proporcionar apoyo técnico y operacional a ese fin;

r) *Alienta* a los Estados a que difundan activamente información sobre el acceso a la ciudadanía, con inclusión de los procedimientos de naturalización, mediante la organización de campañas de información sobre la ciudadanía con el apoyo del ACNUR, según proceda;

### **Protección de los apátridas**

s) *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y, en lo que respecta a los Estados Partes, a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas;

t) *Alienta* al ACNUR a que difunda activamente información y, según proceda, capacite a personal gubernamental de contraparte sobre mecanismos apropiados para identificar, inscribir y otorgar estatuto a los apátridas;

u) *Alienta* a los Estados que aún no sean Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a tratar a los apátridas que vivan legítimamente en su territorio de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a que consideren, según proceda, la posibilidad de facilitar la naturalización de apátridas de residencia habitual y legítima de conformidad con las leyes nacionales;

v) *Alienta* al ACNUR a que, a solicitud de los Estados del caso, aplique programas que contribuyan a proteger y ayudar a los apátridas, en particular facilitando su acceso a recursos jurídicos para solucionar su situación de apatridia y, en ese contexto, a que trabajen con las ONG para proporcionar asesoramiento jurídico y otros tipos de asistencia, según proceda;

w) *Insta* a los Estados a que no detengan a los apátridas solamente por serlo y a que los traten de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, e *insta* también a los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 a que cumplan plenamente sus disposiciones;

x) *Pide* al ACNUR que siga perfeccionando la capacitación de su propio personal y del de otros organismos de las Naciones Unidas en cuestiones de apatridia, para poder proporcionar asesoramiento

técnico a los Estados Partes sobre el cumplimiento de la Convención de 1954 y para lograr el cumplimiento uniforme de sus disposiciones.